



Una Firma Ecuatoriana con visión internacional.



Informativo Gerencial

5 de mayo de 2017.

Su confianza, nuestro mejor negocio.

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

www.abalteccuador.com



ABALTPARTNERS CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA. son firmas miembro de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el nombre comercial de la red ABALT Auditores & Consultores y de cada una de las empresas asociadas de ABALT Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una entidad legal separada y no tiene ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

Contenido

1. Fechas máximas para la declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2017.	1
2. Retención en la fuente del IR a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales.	1
3. Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000108, publicada en el 2do Suplemento deL RO No. 946 de 16-feb-2017.	3
4. Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el 5to Suplemento del RO No. 448 de 28 de febrero de 2015.	4
5. Determínese el valor del salario digno para el año 2016 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica.	4
6. Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015.	7
7. A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI sobre sus derechos.	9
8. normas para la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones que se presenten ante el SRI.	11
9. Reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos.	12

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**05
May.
2017**

1. Fechas máximas para la declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2017.

Según publicación de la página web www.sri.gob.ec del día viernes 5 de mayo de 2017, el Servicio de Rentas Internas (SRI) amplió, por única vez, hasta julio de 2017, el plazo de presentación de la Declaración Patrimonial para personas naturales correspondiente al período fiscal en curso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000273.

La presentación de la Declaración Patrimonial se realizará sin generar multas, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriado, las personas naturales pueden presentar su declaración hasta el siguiente día hábil.

Para el caso de las personas naturales obligadas a presentar su declaración patrimonial que poseen pasaporte y no cuentan con cédula de identidad, la fecha máxima de presentación será el 28 de julio.

**24
Abr.
2017**

2. Retención en la fuente del IR a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 990 del día lunes 24 de abril de 2017, se publicó la resolución N° NAC-DGERCGC17-00000260 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Establecer las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo, en la comercialización y/o exportación de productos forestales, que requieran la obtención de autorizaciones por parte de la autoridad competente.

Artículo 2. **Condiciones de la retención.**- De manera obligatoria, los exportadores de productos forestales deberán efectuar la retención en la fuente de impuesto a la renta en las operaciones que cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Cuando se trate de exportaciones de productos forestales bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 4403490000, 4403990000; y,
2. Cuando se requieran autorizaciones de exportación de productos forestales, emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 286 de 23 de abril de 2014.

En los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo no habrá lugar a la retención por parte del exportador, sin perjuicio de las retenciones a que hubiera lugar según el régimen general de impuesto a la renta.

Artículo 3. **Base de cálculo.**- La base para el cálculo de la retención será igual al valor facturado de cada exportación de productos forestales referidos en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4. **Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta.**- El porcentaje de retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo, por exportación de productos forestales será del dos por ciento (2%), siempre que el propio sujeto pasivo no refleje obligaciones tributarias pendientes en su estado tributario y cuente con las respectivas autorizaciones emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a la fecha de producirse la retención.

De no cumplirse con cualquiera de las condiciones establecidas en el inciso anterior, el porcentaje de retención será del diez por ciento (10%).

Artículo 5. **Procedimiento de liquidación de la retención.**- La retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo se declarará y pagará en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas, dicho formulario se presentará adjunto a los documentos de exportación, en los plazos previstos por el Servicio Nacional de Aduanas previo a la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.

Artículo 6. Liquidación y pago.- Los sujetos pasivos que exporten productos forestales bajo las subpartidas arancelarias contempladas en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán liquidar y pagar los valores correspondientes a la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo por dichas exportaciones, utilizando el formulario múltiple de pagos 106, que se encuentra disponible en la página web institucional (www.sri.gob.ec), consignando en el campo "Código del impuesto" el código 1033.

Para efectos del pago de los valores retenidos el sujeto pasivo podrá utilizar cualquier medio de pago autorizado, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información necesaria para la verificación del pago de la retención como requisito previo a cada exportación luego de la coordinación correspondiente.

SEGUNDA.- En los casos de comercialización local de productos forestales, la retención en la fuente del impuesto a la renta se regulará por las normas de retención del régimen general de impuesto a la renta, expedidas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 364 de 2 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**24
Abr.
2017**

3. Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000108, publicada en el 2do Suplemento de L RO No. 946 de 16-feb-2017.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 990 del día lunes 24 de abril de 2017, se publicó la resolución N° NAC-DGERCGC17-00000253 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000108 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIERON LAS NORMAS QUE REGULAN EL ESPACIO PUBLICITARIO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DEL 100% DEL GASTO SEÑALADO EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo Único.- En el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000108, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017, sustitúyase la frase "incluyendo la imagen comercial del uso del dinero electrónico, debiendo ocupar al menos el 50% del total del espacio asignado" por la siguiente: "incluyendo la imagen comercial del uso del dinero electrónico (logo), debiendo ocupar al menos el 25% del total del espacio asignado".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**17
Abr.
2017**

4. Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el 5to Suplemento del RO No. 448 de 28 de febrero de 2015.

En el Registro Oficial No. 985 del día lunes 17 de abril de 2017, se publicó el acuerdo N° MDT-2017-0050 emitido por el Ministerio de Trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo Único.- En la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015 y reformada con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718, de 23 de marzo de 2016, sustitúyase lo siguiente: "Durante los años 2015 y 2016" por "Durante los años 2015, 2016 y 2017".

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**17
Abr.
2017**

5. Determínese el valor del salario digno para el año 2016 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica.

En el Registro Oficial No. 985 del día lunes 17 de abril de 2017, se publicó el acuerdo N° MDT-2017-0038 emitido por el Ministerio de Trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Art. 1.- Del salario digno.- Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2016, el valor de USD 429.57 (cuatrocientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 57/100).

Art. 2.- Del cálculo de la compensación económica.- El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2016 conforme al artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 3.- Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2016, se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2016;
- b) La decimotercera remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2016, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración valor proporcional al tiempo laborado en el año 2016, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2016;
- e) La participación de utilidades a trabajadores o ex trabajadores del ejercicio fiscal 2015 y pagadas en el año 2016.
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2016; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2016.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para el trabajador o ex trabajador, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Art. 4.- De la obligación del pago de la compensación económica.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedad o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubiere generado utilidades en el año 2016, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Se entenderá como “utilidades” al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801):

Para el caso de las personas jurídicas (formulario 101) se considerará los siguientes componentes:

- a. La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803);
- b. El impuesto a la renta causado (casillero 849) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 851), y;
- c. La reserva legal.

Y para el caso de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102) se considerará:

- a. La participación de utilidades de los trabajadores (casillero 804);
- b. El impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo al impuesto a la renta (casillero 841).

Art. 5.- Del pago de la compensación económica.- La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2017.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2016, de acuerdo al artículo 4 del presente documento. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional; para lo que el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2016, según la siguiente fórmula:

Compensación económica correspondiente a cada persona trabajador o ex trabajador para alcanzar el salario digno.	X	Utilidades generadas 2016
Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras ex trabajadoras		

Art. 6.- Del procedimiento para el pago.- El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2016 en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema, el mismo que identificará a las personas trabajadoras y ex trabajadoras a las cuales se deberá realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras a los cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido y cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Art. 7.- Del control.- La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 8.- De las sanciones.- El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro conforme lo establecido en el presente acuerdo, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el Código de Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada uno de sus trabajadores o ex trabajadores, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

TERCERA.- El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

17
Abr.
2017

6. Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015.

En el Registro Oficial No. 985 del día lunes 17 de abril de 2017, se publicó el acuerdo N° MDT-2017-0037 emitido por el Ministerio de Trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015: Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de pago por multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente: "Art. 3.- Plazos y montos.- Los plazos que se podrán establecer en los convenios de pago referentes a multas por incumplimiento de obligaciones laborales, serán de tres (3) a nueve (09) meses con intereses, para el efecto se aplicará la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central del Ecuador.

Los Directores Regionales de Trabajo aprobarán convenios de pago siempre y cuando estos sean solicitados por el sancionado dentro del término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado:

1. Cuando se trate de multas superiores o iguales a doscientos (200) dólares e inferiores a dos (2) salarios básicos unificados, se aprobarán los convenios de pago hasta por tres (3) meses.
2. En caso de multas cuyo valor oscile entre el equivalente monetario de dos (2) a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago de tres (3) y seis (6) meses, y;
3. Si el valor de las multas fuera superior a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago por tres (3), seis (6) y nueve (9) meses, según la pertinencia de cada caso.

Para acceder al convenio de pago a tres (3) meses se cancelará al menos como pago inicial el 10% del total del valor materia del convenio; si el convenio de pago fuere a seis (6) meses se cancelará como pago inicial al menos el 20% del monto adeudado, y; si el convenio fuere a nueve (9) meses se cancelará como pago inicial al menos el 30% del monto adeudado.

Transcurrido el término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado, se considerará el vencimiento de dicho pago y se generará la correspondiente orden de cobro para el inicio del juicio coactivo, en dicha etapa el Juez de coactivas correspondiente tendrá la potestad de autorizar la suscripción del convenio de pago.

Los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la institución pública, podrán acceder al convenio de pago por anticipos de remuneración a un tiempo máximo de 12 meses, con un abono inicial del 10% del monto adeudado.

Una persona no podrá suscribir más de un convenio de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente.”.

Artículo 2.- Sustituir el numeral 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. Las Unidades Financieras a nivel Nacional previo a la aprobación de las Direcciones Regionales o Juzgados de Coactivas del Ministerio del Trabajo según cada caso, revisarán la documentación y requisitos presentados; de estar completos y vigentes se suscribirán el respectivo convenio de pago.”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**07
Abr.
2017**

7. A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI sobre sus derechos.

En el suplemento del registro oficial No. 980 del día viernes 07 de abril de 2017, se publicó la circular N° NAC-DGECCGC17-00000004 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas informa que, para efectos tributarios, además de los derechos establecidos en la Constitución y leyes de la República, se reconoce como derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, entre otros, los enumerados en la siguiente clasificación:

1. Derechos de trato y confidencialidad
2. Derechos de asistencia o colaboración
3. Derechos económicos
4. Derechos de información
5. Derechos procedimentales

1. Se consideran derechos de trato y de confidencialidad, los siguientes:

a) Derecho a ser tratado con el debido respeto, sin discriminación, con cortesía y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.

b) Derecho a que las declaraciones, información, datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos y con las excepciones previstas en ley, sean tratados como reservados.

2. Se consideran derechos de asistencia o colaboración, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos.

3. Se consideran derechos económicos, los siguientes:

a) Derecho de devolución de los pagos debidos, indebidos, o en exceso, en los casos que corresponda.

b) Derecho a solicitar la prescripción de acciones.

c) Derecho a que se aplique el régimen de caducidad de las facultades de esta Administración Tributaria.

4. Se consideran derechos de información, los siguientes:

a) Derecho a acceder a información relativa a sí mismo o sus bienes.

b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

c) Derecho a ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de ley.

5. Se consideran derechos procedimentales, los siguientes:

a) Derecho a la corrección de declaraciones, de conformidad a la ley.

b) Derecho a impugnar los actos de la Administración Tributaria que consideren que los afectan de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria vigente y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado de la Administración Tributaria.

c) Derecho a presentar peticiones y solicitudes ante esta Administración Tributaria de conformidad con la normativa vigente.

d) Derecho a presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas, sugerencias y felicitaciones ante la Administración Tributaria.

e) Derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

f) Derecho a presentar alegaciones y pruebas ante las autoridades administrativas de conformidad al ordenamiento jurídico.

**07
Abr.
2017**

8. normas para la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones que se presenten ante el SRI.

En el suplemento del registro oficial No. 980 del día viernes 07 de abril de 2017, se publicó la resolución N° NAC-DGERCGC17-00000245 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Expedir las normas para la recepción y gestión de denuncias quejas, sugerencias y felicitaciones que sean presentadas ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2. **Recepción de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones.**- Toda persona podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas denuncias por acciones u omisiones que constituyan incumplimientos de obligaciones, deberes formales tributarios, ilícitos relativos a los impuestos, o por acciones u omisiones de sus servidores. Para el efecto, esta Administración Tributaria pondrá a disposición de la ciudadanía los canales para la recepción de denuncias de acuerdo a los requisitos, formularios y procedimientos publicados en la página web www.sri.gob.ec.

En los distintos canales que establezca el Servicio de Rentas Internas, las personas también podrán, a través de la presentación de quejas, expresar su insatisfacción a los servicios que la Administración presta o a los procesos que ejecuta, así mismo podrán presentar sugerencias, propuestas e iniciativas específicas encaminadas a mejorarlos inclusive que impliquen la simplificación de los procedimientos administrativos, y además podrán emitir sus felicitaciones a la gestión de la Administración Tributaria y sus servidores.

Artículo 3. **Contenido de las denuncias.**- El denunciante describirá el hecho denunciado y, siempre que cuente con la información pertinente, identificará a las personas involucradas en su realización, para lo cual la persona deberá indicar datos mínimos relacionados con la identificación del denunciado y de la supuesta infracción.

Artículo 4. **Reserva de la información.**- De conformidad al ordenamiento jurídico vigente, la información constante en las denuncias que recepte el Servicio de Rentas Internas es reservada.

Artículo 5. **Asignación de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones.**- La gestión de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones se asignará a las diferentes unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 6. **Gestión de las denuncias, quejas sugerencias y felicitaciones.**- Previos los análisis que sean pertinentes, inclusive los relativos a factibilidad, las diferentes unidades del Servicio de Rentas Internas procederán a realizar la gestión necesaria en función de los hechos informados y ejecutar el debido proceso, atendiendo a las directrices institucionales. Las unidades deberán reportar el estado y la conclusión de sus actividades al Departamento de Derechos del Contribuyente, en las condiciones y con la periodicidad que este departamento establezca.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese las siguientes resoluciones:

1. NAC-DGER2007-0304, publicada en Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo de 2007.
2. NAC-DGER2008-1413, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 04 de diciembre de 2008.
3. NAC-DGERCGC10-00273, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 29 de junio de 2010.
4. NAC-DGERCGC14-00285, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014.
5. NAC-DGERCGC14-00286, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**06
Abr.
2017**

9. Reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos.

En el suplemento del registro oficial No. 979 del día jueves 06 de abril de 2017, se publicó el decreto N° 1344 emitido por la Presidencia de la República, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Habitualidad.- La habitualidad a la que se refiere el artículo 5 de la Ley se perfecciona cuando las personas naturales y jurídicas que tengan por actividad la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves, así como la inversión e intermediación inmobiliaria y, la construcción, al menos realicen una sola operación o transacción que supere el umbral legal en el plazo de cuatro (4) meses.

Los sujetos obligados podrán solicitar ser declarados no habituales en las actividades en referencia, mediante la presentación de una declaración en línea cada cuatro (4) meses a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); sin perjuicio que en lo posterior, de realizar operaciones que superaren el umbral, estarán obligados a reportar.

La declaración se realizará a través del sistema o aplicativo tecnológico que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) diseñada para el efecto.

Los órganos de control pertinentes deberán realizar los respectivos controles ex post a sujetos obligados excluidos y que se encuentren bajo su supervisión, para verificar la condición de no habitualidad. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), efectuará el control ex post únicamente a los sujetos obligados excluidos que no cuenten con organismo de control propio.”

Artículo 2.- En el artículo 5 sustitúyase la palabra “aprobación”, por “registro”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente: “Artículo 6.- Del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.- Los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En relación a los sujetos obligados que no cuentan con organismo de control, el Manual de Prevención deberá ser aprobado y registrado ante la UAFE.

El control ex post, será realizado por el correspondiente órgano de control y en su defecto, por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los sujetos obligados del sistema financiero, empresas de seguros, las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas de ahorro y crédito, presentarán el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para la aprobación del respectivo órgano de control.

Los organismos de regulación y control de los sujetos obligados en virtud de la Ley, publicarán en su sitio electrónico un modelo de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.”

Artículo 4.- En el artículo 8, agréguese el siguiente inciso final: “De conformidad con el artículo 12 letra a), y artículo 14 letra b) de la ley, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dirigirá y ejecutará las operaciones de análisis financiero y económico, e iniciará de oficio el análisis en aquellos casos en los que se presuma la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas.”

Artículo 5.- En el artículo 11, refórmese lo que sigue:

1. Remplácese el primer inciso, por el que continúa: “Artículo 11.- Del Código de Registro.- El sujeto obligado a reportar deberá obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujeto obligado a reportar en el Registro Oficial; y, para el efecto deberá remitir la solicitud de código de registro, el sujeto obligado, su representante legal o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario.”

2. Eliminense las letras, a), b), c), d) y e).

3. Sustitúyase el segundo inciso, por el siguiente: “La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a través de los correspondientes sistemas informáticos y bases de datos públicas, incorporará a la solicitud: los actos societarios constitutivos y sus reformas, los nombramientos de representantes legales o apoderados, y nómina de accionistas en caso de personas jurídicas, la cédula de ciudadanía o documento equivalente, y el Registro Único de Contribuyente. Los ciudadanos extranjeros que no porten la cédula de identidad, adjuntarán copia del pasaporte o documento de identificación de refugiado cuando corresponda.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente: “Artículo 12.- Inactivación del Código de Registro.-La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), procederá a inactivar el código de registro de las personas jurídicas que son sujetos obligados a reportar, en los siguientes casos:

1. Cuando las personas jurídicas hayan finalizado su transformación, fusión, escisión; o, cuando haya finalizado el proceso de disolución y liquidación, con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.
2. A petición del representante legal y previo el análisis de procedencia emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en proceso de disolución y liquidación, si obtuvieren ingresos producto de sus operaciones pendientes, estas deberán ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Para el caso de las personas naturales, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), procederá a inactivar el código de registro, en los siguientes casos:

1. Muerte del sujeto obligado.
2. Solicitud del interesado previo el análisis de procedencia emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
3. Insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente.”

Artículo 7.- En el artículo 13, realícense las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase: “El oficial de cumplimiento una vez designado, deberá ser inscrito y registrado ante el organismo de control pertinente.”; por: “Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control.”

2. En el tercer inciso, replácese la premisa: “En el caso de capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, deberán contar como mínimo con ciento veinte (120) horas de capacitación.”, por: “Los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados que no cuenten con organismo de control propio, deberán realizar las capacitaciones correspondientes.”

Artículo 8.- En el artículo 19, elimínese la letra d).

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 26, por el que sigue: “Artículo 26.- De la automatización de generación de reportes.- Será facultad exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la aprobación los lineamientos básicos para el desarrollo de todo software que vaya a ser utilizado para la generación de los reportes respectivos por parte de los sujetos obligados a reportar. Para el efecto, la Unidad establecerá el procedimiento para obtener esta autorización.

En caso de instituciones del sistema financiero, una vez desarrollado, el software deberá ser calificado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.”

Artículo 10.- En el artículo 30, agréguese el siguiente inciso: “Esta reserva no se hará extensiva a los organismos de control, los mismos que deberán mantener la reserva frente a terceros.”

Artículo 11.- Al final del primer inciso del artículo 40, a continuación de “Función Ejecutiva”, agréguese la siguiente oración: “, para aquellos sujetos obligados que carecen de órgano de control, o de conformidad con la normativa propia del organismo de regulación respectivo.”

Artículo 12.- Deróguese la Primera Disposición Transitoria.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA

CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

OUTSOURCING CONTABLE

CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO

CAPACITACIÓN

Telf.: (+593 2) 3 822 630
Av. NN.UU e Iñaquito
Edf. Metropolitan Ofic. 603.
Cel.: (+593 9) 81 899 444
Quito - Ecuador.

Telf.: (+593 4) 3 716 769
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca
Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.
Cel.: (+593 9) 90 645 213
Guayaquil - Ecuador.

www.abalteccuador.com
info@abalteccuador.com



Aceca de ABALT

ABALT es el nombre comercial de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una entidad legal separada y no tiene ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

Para más información visite www.abalteccuador.com

©2016 ABALT Auditores & Consultores.
Todos los derechos reservados.



Telf.: (+593 2) 3 822 630
Av. NN.UU e Iñaquito
Edf. Metropolitan Ofic. 603
Cel.: (+593 9) 81 899 444
Quito – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca
Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.
Cel.: (+593 9) 90 645 213
Guayaquil – Ecuador